

NOVEDADES QUE DEBEMOS CONOCER

En verde el contenido favorable al obligado tributario y en rojo el contenido favorable a la Administración

Medidas que se han de adoptar dentro de 2018 para reducir la cuota del IRPF a pagar

Como cada año, llegado el mes de diciembre se han de adoptar las medidas oportunas para reducir la factura fiscal de cara a la presentación de la autoliquidación del IRPF de 2018 regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Ha de destacarse que, aunque no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, sí se introdujeron algunos cambios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Más tarde del 31 de diciembre de 2018 no será posible rebajar el importe a pagar por el IRPF.

- Exención del gravamen especial de los premios de loterías

La exención del gravamen especial de los premio de loterías pasa de ser de 2.500 euros anuales a ser de **10.000 euros anuales para los premios obtenidos a partir del 4 de julio de 2018.**

- Recibir dividendos y participaciones en beneficios de sociedades en 2018.

La exención de los primeros 1.500 euros anuales dejó de existir.

Los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por una persona física residente en España tributan por el IRPF aunque se han de incluir en la

base imponible del ahorro. Así, se beneficiarán de los siguientes tipos impositivos:

Clase de renta	Dividendos y participaciones en beneficios recibidos en 2018
Rentas derivadas de la participación en fondos propios de entidades (dividendos de sociedades anónimas, beneficios repartidos por sociedades limitadas)	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Los repartos de beneficios procedentes de períodos impositivos en los que una sociedad tributó por el régimen de transparencia fiscal o por el régimen de sociedades patrimoniales quedan exentos de tributación a nivel del socio y tampoco son objeto de retención en la fuente.	

- **Transmisiones de bienes inmuebles**

No se aplican coeficientes de actualización del valor de adquisición sea cual sea la naturaleza del bien inmueble transmitido.

Transmisiones durante el año 2018
Eliminación de la actualización del valor de adquisición
19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2018: 300.000 euros Cuota a pagar 26.480 euros

En el caso de la transmisión de bienes inmuebles adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 se aplican los coeficientes de abatimiento con el límite cuantitativo de 400.000 euros acumulados para las transmisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015.

- Transmisiones de bienes no inmuebles (acciones, participaciones en fondos de inversión, obras de arte) adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1994

Transmisiones durante el año 2018
No existe actualización del valor de adquisición
19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2018: 300.000 euros Cuota a pagar 26.480 euros

En el caso de la transmisión de bienes no inmuebles adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 se aplican los coeficientes de abatimiento con el límite cuantitativo de 400.000 euros acumulados para las transmisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015.

En las transmisiones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2015 se habrá de seleccionar en qué supuestos aplicar el límite de los 400.000 euros sobre los que se aplican los coeficientes de abatimiento.

Antes de aplicar este límite es conveniente:

- Aplicar la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.**
- Aplicar la exención por transmisión de otros bienes por mayores de 65 años con el límite máximo de precio de transmisión de 240.000 euros siempre que se destine el precio obtenido a la suscripción de rentas vitalicias.**
- Aplicar el límite de los 400.000 euros al resto de transmisiones seleccionando aquellas que hayan dado un mayor margen de ganancia de patrimonio de forma que se aprovechen mejor los coeficientes de abatimiento.**

Ej. Se venden acciones de la sociedad A por importe de 200.000 euros y se obtiene una ganancia de patrimonio de 50.000 euros y se venden acciones de la sociedad B por importe de 300.000 euros y se obtiene una ganancia de patrimonio de 100.000 euros.

La ganancia de patrimonio total asciende a 150.000 euros (50.000 euros + 100.000 euros)

Opción 1. Se descuenta del límite de 400.000 euros los 300.000 euros de las acciones de la sociedad B transmisión del inmueble y 100.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad A.

La ganancia de patrimonio que se beneficia de los coeficientes de abatimiento es de 125.000 euros (100.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad B y 25.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad A).

Opción 2. Se descuenta del límite de 400.000 euros los 200.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad B y 200.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad A.

La ganancia de patrimonio que se beneficia de los coeficientes de abatimiento es de 116.666,66 euros (66.666,66 euros derivados de la venta de acciones de la sociedad B y 50.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad A).

- [Reducciones por arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual del arrendatario](#)

Rentas obtenidas durante el año 2018
Eliminación de la reducción del 100% del rendimiento neto
Reducción del 60% del rendimiento neto positivo en caso de arrendamiento de viviendas
Aplicación de las tarifas de la parte general del 19% al 45% (48% en Cataluña)

Ha de destacarse que, desde el 1 de enero de 2015, la reducción del 60% se aplica únicamente en el caso de que exista un rendimiento neto de arrendamiento de vivienda positivo. Si el rendimiento neto tiene carácter negativo, no se aplica la reducción del 60% del rendimiento neto. **Por lo tanto, las obras de conservación y mantenimiento y las obras de rehabilitación y mejora pueden generar pérdidas derivadas en el arrendamiento y tales pérdidas se compensarán sin límites con el resto de rentas de la parte general como, por ejemplo, las rentas del trabajo o de actividades económicas.**

Se ha de advertir que la reducción únicamente se aplicará sobre el importe de las rentas de arrendamientos netos declaradas. Es decir que si se corrige el rendimiento neto declarado mediante un procedimiento de comprobación la base de aplicación de la reducción será el rendimiento neto declarado en la autoliquidación inicial.

- Rescate en forma de capital de planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados

Rescates durante el año 2018
<p>En el caso de rescate derivado de contingencia acaecidas desde el 1 de enero de 2015 se puede aplicar la reducción del 40% del capital acumulado hasta el 31 de diciembre de 2006 percibido sin límites de base. Esta posibilidad se puede ejercer en el año en el que se produce la contingencia o en los dos siguientes.</p>
<p>En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que se produjo la contingencia (ej. si la contingencia se produjo en 2013 el plazo para acogerse finaliza en el año 2021).</p>
<p>En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, la reducción sólo podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018. Por lo tanto, este año 2018 es el último año para beneficiarse de la reducción en caso de rescate.</p>
<p>Aplicación de las tarifas de la parte general del 19% al 45% (en Cataluña el 48%)</p>

En el supuesto de que la persona física se acoja a la posibilidad de rescatar el plan de pensiones en forma de capital se mantiene el derecho a la aplicación de la reducción del 40% del importe total acumulado hasta el 31 de diciembre de 2006 que se perciba (inversión e intereses acumulados) sin límite en relación con la cuantía sobre la que se aplica la reducción.

Dado que la reducción se puede aplicar en el año en el que se produce la contingencia o en los dos siguientes puede ser interesante **retrasar el cobro del plan de pensiones al año siguiente al de la jubilación ya que en dicho año es posible que los salarios hayan sido elevados (ej. salarios con mayor antigüedad, premio de jubilación) y que en el año siguiente la pensión pública sea notablemente inferior. Una vez escogido el período impositivo todos los rescates en forma de capital de diferentes Planes de Pensiones se han de producir en dicho período impositivo.**

- Reducción de capital social con devolución de aportaciones o devolución de prima de emisión

Reducción durante el año 2018 o devolución de prima de emisión
<p>Se califica como renta del capital mobiliario el valor de mercado que no supere el importe de las reservas acumuladas en la entidad.</p> <p>La parte del valor de mercado que supere el importe de las reservas acumuladas se empleará para anular el valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.</p>
<p>Cuando se repartan beneficios sociales con posterioridad a la realización de la reducción de capital social con devolución de aportaciones o de la devolución de la prima de emisión, el importe de los beneficios sociales que no supere las reservas acumuladas quedará exento de tributación.</p>
<p>19% por los primeros 6.000 euros 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto</p>

- Venta de la vivienda habitual por mayores de 65 años

La Reforma fiscal del IRPF mantiene la exención derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

A estos efectos se entiende que es vivienda habitual la que hubiera tenido tal condición en el momento de la transmisión o hasta cualquier día de los dos años anteriores a la transmisión.

La ventaja fiscal se aplica exclusivamente en el caso de transmisión de la plena propiedad aunque sea compartida pero no de la transmisión de un derecho real limitado como el usufructo.

- Venta de bienes por parte de mayores de 65 años

Una de las novedades introducidas por la Reforma fiscal del IRPF la constituye la introducción de la exención de gravamen de las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de cualquier tipo de bien por parte de mayores de 65 años siempre y cuando el importe máximo de las transmisiones no supere los 240.000 euros y se destine el importe derivado de las transmisiones a la suscripción de contratos de renta vitalicia asegurada en el plazo de 6 meses desde la transmisión.

Cuando la ganancia de patrimonio esté sometida a retención y el valor de transmisión minorado en el importe de la retención se destine íntegramente a constituir una renta vitalicia en el plazo de seis meses, el plazo para destinar el importe de la retención a la constitución de la renta vitalicia se ampliará hasta la finalización del ejercicio siguiente en el que se efectúe la transmisión.

Esta ventaja fiscal es complementaria de la exención derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

- Venta de participaciones en el capital de empresas de nueva o reciente creación.

Las ganancias de patrimonio que se deriven de **la transmisión de acciones o participaciones que hubieran dado lugar a la práctica de la deducción por inversión en el capital de empresas de nueva o reciente creación prevista en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF quedarán exentas de tributación, siempre que el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades.**

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

No resultará de aplicación lo dispuesto en este apartado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones. En este caso, la exención no procederá respecto de los valores que como consecuencia de dicha adquisición permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

b) Cuando las acciones o participaciones se transmitan a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, distinta de la propia entidad cuyas participaciones se transmiten.

- Aportaciones a Planes y Fondos de Pensiones

Aportaciones durante el año 2018
Regla general: La menor de las dos cantidades siguientes: - 8.000 euros o - 30% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
Se elimina el régimen especial para los mayores de 50 años.
En el caso de aportación al plan de pensiones del cónyuge: - 2.500 euros anuales.

- Aportaciones a sistemas de previsión social de familiares discapacitados

Posibilidad de reducción independiente y acumulable al resto.

Aportaciones del contribuyente a plan de pensiones, mutualidad, plan de previsión asegurado, plan de previsión social empresarial o seguro de dependencia de personas discapacitadas que sean parientes (cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive) o a personas a su cargo por razón de tutela o acogimiento.

El límite máximo de la aportación asciende a 10.000 euros anuales.

La suma de las reducciones aplicadas por todos los parientes a algún sistema de previsión social de un mismo discapacitado no puede superar los 24.250 euros anuales.

- Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Posibilidad de reducción independiente y acumulable al resto.

Aportaciones del contribuyente al patrimonio protegido de una persona con discapacidad que sean parientes (cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive) o a personas a su cargo por razón de tutela o acogimiento.

El límite máximo de la aportación asciende a 10.000 euros anuales.

La suma de las reducciones aplicadas por todos los parientes a algún sistema de previsión social de un mismo discapacitado no puede superar los 24.250 euros anuales.

- **Aportaciones a Planes individuales de ahorro sistemático**

Los Planes individuales de ahorro sistemático son productos de seguro en los cuales el contratante, asegurado y beneficiario son la misma persona.

Desde el punto de vista fiscal, el límite máximo anual que puede ser aportado asciende a 8.000 euros y es independiente de los límites de aportaciones a Planes y Fondos de pensiones y otros instrumentos de previsión social. Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.

La ventaja fiscal no se produce en el momento de realizar la aportación sino **en el momento de recibir las prestaciones en forma de renta vitalicia. Desde el 1 de enero de 2015, para las primas con una antigüedad superior a 5 años las rentas acumuladas queden exentas de tributar a nivel del IRPF del tomador-asegurado-beneficiario.**

- **Planes de ahorro a largo plazo**

Con el ánimo de fomentar fiscalmente el ahorro a largo plazo, se crean los Planes de Ahorro a Largo Plazo que se configuran como contratos celebrados entre el contribuyente y una entidad aseguradora o de crédito. Son inversiones limitadas a uno o sucesivos planes que pueden ser instrumentados sólo de una de las dos formas siguientes:

- **Seguros individuales de vida (SIALP).** No pueden cubrir contingencias distintas de supervivencia o fallecimiento. El contribuyente es contratante, asegurado y beneficiario, salvo fallecimiento.
- Depósitos o Contratos Financieros integrados en una **Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)** separada de cualquier otra imposición en entidades de crédito.

La inversión por aportaciones se limita a 5.000 euros anuales. **El beneficio fiscal consiste en la exención de los rendimientos positivos si existe permanencia al menos 5 años desde la primera aportación.** El beneficio de la exención se pierde al hacerse disposición, de cualquier tipo, antes del plazo de 5 años o al incumplirse el límite máximo de aportaciones anuales.

- Ganancias y pérdidas de patrimonio

A partir del 1 de enero de 2015 se ha previsto que las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes incluidos en el patrimonio del contribuyente van a ser objeto de inclusión en la base imponible del ahorro cualquiera que sea el plazo de generación de la renta.

Ganancias de patrimonio durante el año 2018
Las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes con antigüedad inferior o superior a un año en el patrimonio del transmitente se incluyen en la renta del ahorro.
19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

- Compensación entre rentas del ahorro en 2018

En las rentas del ahorro se ha de distinguir entre rendimientos del ahorro y ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de generación entre ellas.

- Las rentas negativas que pudieran generarse de sumar entre ellas las rentas del capital mobiliario (ej. intereses) pueden compensarse con hasta el 25% del importe las ganancias de patrimonio que se hayan generado en 2018. Esta es una especialidad muy destacada puesto que esta posibilidad no había sido nunca aplicable en la regulación española del IRPF. El saldo negativo restante podrá compensarse en los cuatro años siguientes.
- El saldo negativo de la compensación entre ganancias y pérdidas de patrimonio puede compensarse con hasta el 25% del saldo positivo de las rentas positivas por intereses o dividendos. Esta es otra novedad en la regulación del IRPF español. El saldo negativo restante podrá compensarse en los cuatro años siguientes.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual
- Deducción estatal por adquisición de vivienda habitual

En el ejercicio 2018 ya no resulta aplicable la deducción estatal por adquisición de vivienda habitual.

Dada la importancia económica de esta deducción para numerosos contribuyentes se han fijado una serie de medidas transitorias. Existe un listado de supuestos en los que **sí se podrá aplicar la deducción por adquisición de vivienda:**

- a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.
- b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Para poder beneficiarse de la deducción de vivienda habitual de forma transitoria se exige que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de la vivienda en un período impositivo anterior al 1 de enero de 2013. No se exigirá el cumplimiento de esta condición cuando no se hubiera aplicado la deducción por adquisición de vivienda habitual por no haber superado el importe reinvertido la base de deducción de la adquisición de la vivienda habitual anterior a la que es objeto de la nueva adquisición.

- **Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual**

En el caso de Cataluña **el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual también ha sido suprimido.**

De forma transitoria, en los supuestos señalados con anterioridad, se mantiene la deducción por adquisición de vivienda habitual.

Durante el período transitorio **la deducción por adquisición de vivienda habitual es del 9% en los siguientes casos:**

- a) Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del Impuesto siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta este límite se computa de forma individual para cada uno de los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.
- b) Haber estado en situación de desempleo durante 183 días o más durante el ejercicio.
- c) Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- d) Formar parte de una unidad familiar que incluya como mínimo un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

El **6% en el resto de casos.**

La base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales.

- **Deducción catalana por rehabilitación**

Las cantidades satisfechas con destino a la rehabilitación de la vivienda habitual o de la vivienda que vaya a constituir la vivienda habitual darán derecho a una deducción del 1,50% de las cantidades invertidas. La base máxima de deducción asciende a 9.040 euros anuales.

- Deducción por pago del arrendamiento de vivienda habitual
- Deducción estatal por pago del arrendamiento de vivienda habitual

El 1 de enero de 2015 se ha suprimido la deducción estatal por arrendamientos pero se regula un régimen transitorio que permite seguir practicando la deducción a aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- **El contrato de arrendamiento debe haberse celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2015.**
- **Con anterioridad al 1 de enero de 2015 se ha satisfecho alguna cantidad por el alquiler de la vivienda habitual.**
- **El contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.**

El cálculo de la deducción se efectúa de la siguiente manera:

La base imponible ha de ser inferior a **24.107,20 euros anuales**.

La base máxima de la deducción será de:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.**
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: $9.040 - (1,4125 \times (\text{Base imponible} - 17.707,209))$**

Sobre esta base imponible se aplicará el tipo del 10,05%.

- **Deducción catalana por pago de arrendamiento de vivienda habitual**

Aunque no todas, la mayoría de Comunidades Autónomas han establecido sus propias normas sobre deducción por el pago de alquiler de la vivienda habitual. Cataluña es una de las Comunidades que sí lo ha hecho.

La deducción se aplica a las siguientes clases de contribuyentes:

- Los que tengan 32 años o menos en la fecha del devengo del IRPF
- Los que hubieran estado en paro durante 183 días durante el ejercicio.
- Los que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Los que sean viudos o viudas y tengan 65 años o más.
- Los que pertenezcan a una familia numerosa.

En cuanto al importe de las rentas percibidas, se establece como límite máximo el de que su base imponible total, **menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 20.000 euros anuales en tributación individual y a 30.000 euros anuales en el caso de tributación conjunta.**

Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler deben exceder del **10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.**

Los contribuyentes han de identificar al arrendador haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.

El importe de la deducción es del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual con los siguientes máximos:

- 300 euros anuales.
- 600 euros anuales en caso de pertenecer a una familia numerosa.

Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de un importe de deducción superior a 600 euros.

- **Deducciones estatales por donativos**

Existen diversas modalidades de donativos o donaciones que dan lugar a deducciones para las personas que los efectúan:

- **Deducción por donativos a entidades susceptibles de beneficiarse de las ventajas del mecenazgo enumeradas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo** (ej. Estado, Universidades públicas, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, Iglesia Católica...).

Los contribuyentes que efectúen donativos a las entidades sin ánimo de lucro contempladas en la Ley 49/2002 pueden deducir las cantidades siguientes:

En 2018 se podrá deducir el **75%** del importe del donativo cuando estos no superen los **150 euros anuales** y del **30%** por el resto.

En el caso de que se mantenga el donativo en igual o superior cuantía a la misma entidad durante tres años seguidos este segundo porcentaje será del **35%**.

Para los donativos a las **actividades prioritarias de mecenazgo** los porcentajes anteriores se incrementan en cinco puntos porcentuales. Las actividades prioritarias de mecenazgo están enumeradas en la Disposición Adicional 71ª de la Ley 6/2018, de 4 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Las Disposiciones Adicionales 72ª a 100ª enumeran las actividades que se consideran **Acontecimientos de excepcional interés público**.

- **Deducción por donativos a las fundaciones reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública a las que no se les aplique la Ley 49/2002:**

Se podrá deducir el 10% de las cantidades satisfechas como donativo a otras fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública a las que no resulte aplicable el régimen de la Ley 49/2002.

- **Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial**

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción en la cuota del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

- a) La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en el territorio español y dentro del patrimonio del titular durante al menos cuatro años.

La base de esta deducción será la valoración efectuada por la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del patrimonio histórico español.

- b) La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del patrimonio histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.
- c) La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales y paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO situados en España.

- **Aportaciones a partidos políticos**

En 2018 se puede aplicar una deducción en la cuota del 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores con una base máxima de 600 euros anuales.

La base conjunta de todas las deduccions anteriores no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

- **Deducciones catalanas por donativos**

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido otras deducciones vinculadas con la realización de donativos por parte de los contribuyentes.

Se trata de las siguientes:

- Deducción por **donativos a favor del Institut d'Estudis Catalans, de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana** y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento competente en materia de política lingüística.

El importe de la deducción es del **15 por 100 de las cantidades donadas con el límite máximo del 10 por 100** de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción por **donativos que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.**

El importe de la deducción se fija en el **25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**

- Deducción por **donativos a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente** del departamento competente en la materia.

El importe de la deducción se fija en el **15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**

- Deducciones vinculadas al fomento de actividades empresariales
- Deducción estatal por inversión en el capital social de una empresa

En la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y siguiendo el ejemplo de algunas Comunidades Autónomas se introdujo **una deducción en la cuota del IRPF vinculada a la realización de inversiones en el capital social de una empresa.**

Para gozar de esta deducción es necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La entidad que recibe la inversión ha de revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

- d) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- e) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea directa o colateral, por

consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- f) No se puede tratar de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

La base de la deducción está compuesta por las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación con la base máxima de **60.000 euros anuales desde el 1 de enero de 2018**. No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia.

El tipo de deducción es del **30 por ciento desde el 1 de enero de 2018**.

Se mantiene esta deducción en la Reforma del IRPF con la posibilidad de que a la aportación dineraria se le puede aportar igualmente conocimientos profesionales o empresariales que faciliten el desarrollo de la actividad.

- Deducción catalana por aportaciones al capital social de empresas

Al igual que existe en otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha introducido una serie de deducciones relacionadas con el fomento de las actividades empresariales.

Se trata de la deducción en concepto de inversión por **un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación**.

Para gozar de esta deducción es necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La entidad que recibe la inversión ha de revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. Su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con una persona empleada con contrato

laboral a jornada completa y dada de alta en la Seguridad Social, requisitos que se han de mantener durante un período mínimo de tres años.

- b) El volumen de facturación de la sociedad no debe ser superior a un millón de euros.
- c) La participación alcanzada no puede ser superior al 35% del capital social y debe mantenerse durante un período mínimo de tres años.
- d) En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de dicha ampliación y no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.
- e) El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
- f) Formalización en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.

La base de la deducción está compuesta por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o de la ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

El tipo de deducción es del 35 por ciento.

El importe máximo de la deducción es de 6.000 euros.

En caso de declaración conjunta los límites se aplican en cada uno de los contribuyentes.

En el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación el porcentaje de deducción es del 50% y el límite de 12.000 euros.

La inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil ha sido suprimida.

- **Obligación de presentar autoliquidación del IRPF**

Se ha incrementado el importe máximo de rentas del trabajo que pueden ser obtenidas para quedar excluido de la obligación de presentar autoliquidación en el caso de percibir rentas de más de un pagador cuando el segundo y demás pagadores satisfagan importes superiores a 1.500 euros anuales. **El importe se incrementa de 12.000 a 12.643 euros.**

- **Incremento de la deducción por maternidad**

El importe de la deducción por maternidad se incrementa **en hasta 1.000 euros más cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.** Se incluyen gastos de preinscripción, matrícula, asistencia en horario general o ampliado y la alimentación.

En el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años el incremento se puede aplicar respecto de los gastos de custodia con posterioridad al cumplimiento de la edad de tres años hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

- **Incremento de la deducción por familia numerosa**

Se introduce un nuevo parámetro de incremento de la deducción por familia numerosa. **El importe de la deducción por familia numerosa se incrementa en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia tenga la condición de familia numerosa de categoría general o especial.**

- **Introducción de la deducción por cónyuge discapacitado**

Se introduce un nuevo supuesto de deducción por razón de discapacidad en el núcleo familiar del contribuyente. Concretamente, se introduce la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad siempre que no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales. **El importe de la deducción asciende a un máximo de 500 euros anuales en el año 2018 al ser aplicable esta deducción a partir del mes de agosto de 2018.**



Dr. José María Tovillas Morán

Profesor Titular de Derecho

Financiero y Tributario de la Universidad de Barcelona

jmtovillas@ub.edu

Los números anteriores de FISCALMANÍA pueden consultarse en www.fiscalmania.es